

- Región" y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente, conforme al citado proyecto de ingeniería.
3. Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 243, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.
 4. Que mediante Oficio Ord. N° 224, de fecha 28 de enero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 125, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.
 5. Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y reemisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 125, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
 6. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 125 y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.

Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 125, de fecha 5 de febrero de 2010.

2. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Mario Ballerini Figueroa y por don Eduardo Escata Aguirre, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN"

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de enero de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **TALCA CHILLÁN SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN", RUT N° 96.787.910-K, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Mario Ballerini Figueroa, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 10.115.190-5, y por don Eduardo Escata Aguirre, ingeniero civil cédula nacional de identidad N° 6.539.201-1, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2.711, piso 17, comuna de Las Condes, se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 21, de fecha 12 de enero de 1996, publicado en Diario Oficial de fecha 13 de marzo de 1996.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Talca - Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región", y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente. Las regulaciones establecidas en la citada Resolución fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 31 de agosto de 2009.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, y contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 243, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
 - Anexo N° 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 31 de agosto de 2009.
 - Anexo N° 2: Ejemplos Numéricos.
 - Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
 - Ítem 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.
 - Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.
 - Anexo N° 3: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para la contabilización de las inversiones y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el Decreto Supremo MOP N° 243, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el Decreto Supremo MOP N° 243, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario. En adelante, para los efectos de la singularización de los montos de inversión y desembolsos, sólo se hará mención al citado Decreto Supremo. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en la citada cuenta se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga:
 - a) Un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, incluido los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria, ambos montos señalados en ii. y iv. respectivamente, del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 243, y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, además de su valor y su fecha de ejecución.
 - b) Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en i., iii. y en el último párrafo del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 243 y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el mes inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2", por única vez, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, y su contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2" se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

- 2.3 A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas, los desembolsos realizados en virtud de ellas, todos efectuados durante el mes calendario anterior, y los montos que a la fecha se encuentren observados por el Inspector Fiscal, debidamente actualizados, si corresponde, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

- 2.4 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2", de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.4.1 al 2.4.7 siguientes:
- 2.4.1 Los costos por concepto del proyecto de ingeniería denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región", serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2", por única vez, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta del término de la ejecución del citado Proyecto. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 4.975,00 (Cuatro Mil Novecientas Setenta y Cinco Coma Cero Unidades de Fomento), conforme lo señalado en i. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 243.
- 2.4.2 El avance en la construcción de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 243, incluidos la demolición de la actual estructura y la instalación de los desvíos de tránsito asociados, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2", el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 212.394,51 (Doscientas Doce Mil Trescientas Noventa y Cuatro Coma Cincuenta y Una Unidades de Fomento) conforme lo indicado en ii. del N° 5 del citado Decreto Supremo.
- 2.4.3 Las partes acuerdan que por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, se reconocerá, por única vez, al último día del mes de diciembre de 2009, la cantidad de UF - 1.217,32 (Mil Doscientas Diecisiete Coma Treinta y Dos Unidades de Fomento), conforme lo señalado en iii. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 243. En consecuencia, dicho monto negativo se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, por lo que se contabilizará, junto con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2", por única vez, debidamente actualizado según lo indicado en el citado numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.
- 2.4.4 Los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2", de forma proporcional al avance físico, aprobado por el Inspector Fiscal, de la construcción de las obras, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 10.584,00 (Diez Mil Quinientas Ochenta y Cuatro Coma Cero Unidades de Fomento), conforme lo señalado en iv. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 243.
- 2.4.5 Para el caso de todos los seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de las obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 3.500 (Tres Mil Quinientas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el Decreto Supremo MOP N° 243 relativo a este concepto.
- 2.4.6 Para el caso de las boletas de garantía adicionales de construcción para caucionar las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el Decreto Supremo MOP N° 243, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este con-

cepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el Decreto Supremo MOP N° 243 relativo a este concepto.

- 2.4.7 Para el caso de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por concepto de pagos por cambios de servicios, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 4.000 (Cuatro Mil Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a completar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y el Decreto Supremo MOP N° 243.
- 2.5 Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.
- 2.6 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de este para inspeccionar y verificar in situ las obras efectivamente ejecutadas.

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 243, el MOP acuerda con Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.

- 3.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por los gastos e inversiones adicionales que se especifican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Compensación por conceptos señalados en la cláusula segunda.

Fecha de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota [UF]
Cuota 1: 31-Marzo-2011	90.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012	90.000
Cuota 3: 29-Marzo-2013	Cuota Final

Los pagos de las Cuotas 1 al 3, consignados en la Tabla N° 1 anterior, serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", el último día del mes de pago indicado en la Tabla N° 1 para cada uno de ellos, y actualizados mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance de las inversiones efectuadas mensualmente por la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio. La emisión de las Resoluciones se efectuará a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, conforme a las aprobaciones correspondientes.

Los pagos antes indicados han sido fijados considerando que se ejecuta el total de las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y el Decreto Supremo MOP N° 243, y los intereses respectivos hasta su fecha de pago. Sólo el monto reconocido en las Resoluciones DGOP será el que se pagará efectivamente; el que, en todo caso no podrá exceder el monto de los pagos descritos en la Tabla N° 1 precedente. En el caso de la Cuota Final o Cuota 3, el monto de las resoluciones será el que resulte de los cálculos consignados en el numeral 3.5 siguiente.

- 3.2 Dentro de los 5 días siguientes de efectuada cada una de las contabilizaciones mensuales, el Inspector Fiscal deberá certificar tal circunstancia mediante

anotación en el Libro de Explotación de la Obra, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal no podrá consignar en el Libro de Explotación de la Obra los montos que excedan el valor límite convenido, según los numerales 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del presente Convenio.

En virtud de la certificación e informe señalados precedentemente, dentro del plazo de 10 días, contado desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a avance de las inversiones en obras y/o servicios, de la cantidad correspondiente a los intereses, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3.

La primera Resolución que se dicte reconocerá los avances e intereses acumulados hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente convenio.

Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", más los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en la Cuota 1 de la Tabla N° 1 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 1. Las sumas contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", más intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en la Cuota 1 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, y hasta la cantidad indicada en la Cuota 2 de la misma tabla, serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 2, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la llamada Cuota Final o Cuota 3. Todas las cantidades contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" serán pagadas en la fecha pactada, de conformidad al procedimiento antes descrito.

En caso que la suma reconocida en alguna de las resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en las Cuotas 1 a 2 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, según corresponda, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en el pago inmediatamente siguiente de la misma Tabla.

Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 2 Ítem 3 del presente convenio.

- 3.3 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal en un plazo de 45 días hábiles, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. En virtud de lo anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas. Estas resoluciones no podrán ser pre-pagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

El MOP sólo pagará las cantidades a que se refiere la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero cesionario. En este último caso, el tercero cesionario deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del MOP, con a lo menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.
- 3.4 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 3.3 del presente convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.
- 3.5 Una vez concluida la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio, en un plazo máximo de 60 días, contado desde su conclusión, el Inspector Fiscal presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2" y su saldo, en el evento que existiese, al último día hábil del mes de febrero de 2013, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo los pagos de las Cuotas devengadas de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior. En el evento de existir un saldo en la cuenta, éste será actualizado a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, al último día hábil del mes de marzo de 2013. Dicho monto corresponderá al valor de la Cuota Final indicada como Cuota 3 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior.
- 3.6 En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha de pago de los montos indicados en las cuotas a que hace referencia el numeral 3.1 anterior, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de las resoluciones del Director General de Obras Públicas, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el numeral 3.1 anterior y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario de 0,0198%.
- 3.7 Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 4.1 En virtud de lo dispuesto en el resuelto N° 8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el N° 8 del Decreto Supremo MOP N° 243, el Impuesto al Valor

Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el citado Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

- 4.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referendum así como del Contrato de Concesión se dejara constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

QUINTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

SEXTO: El presente Convenio Ad-Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.

OCTAVO: La personería de don Mario Ballerini Figueroa y de don Eduardo Escala Aguirre para representar a **TALCA CHILLÁN SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**, precedentemente individualizada, consta de escritura pública de 10 de Diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Sonia Tschome Beresteky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Mario Ballerini Figueroa, Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A. y Eduardo Escala Aguirre, Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.

**CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2
CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN
ANEXO N° 1**

Copia de Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 31 de agosto de 2009.

(8 hojas, sin incluir ésta)

TOMADO RAZON

Comandante General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
03 SET. 2009
RECORRIDO

SANTIAGO, 31 AGO 2009

N° 243

18 OCT. 2009

18 NOV. 2009

REPRESENTACIÓN

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán".

VISTOS: El DFL N° 850, de 1997, que fijó el monto refundido, acordado y sistematizado de la Ley N° 15.340, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1950, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.

El Decreto Supremo MOP N° 21, de 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la explotación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales contempladas entre los Kms 421,699 y 413,800 de la Ruta 5 Sur, denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán".

El Decreto Supremo MOP N° 602, de 16 de julio de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N° 15, de fecha 19 de diciembre de 2003, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán".

El Oficio Ord. N° 1166, de fecha 3 de noviembre de 2008, de la Directora General de Obras Públicas.

El Oficio Ord. N° 6015, de fecha 10 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Insustanciales.

El Oficio Ord. N° 16129, de fecha 11 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.

La Carta IP 9493059 GG, de fecha 19 de junio de 2009, de Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.

El Oficio Ord. N° 16146, de fecha 18 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.

El Oficio Ord. N° 6016, de fecha 22 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Insustanciales.

El Oficio Ord. N° 26, de fecha 23 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Mantenimiento de Obras Concesionadas.

El Memorandum N° 252, de fecha 24 de junio de 2009, del Jefe de Unidad de Ingeniería.

El Oficio Ord. N° 0170, de fecha 25 de junio de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

El Oficio Ord. N° 1795, de fecha 25 de junio de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

La Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009.

La Resolución N° 1650 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre extensión del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá emitir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

Que se estimó de interés público y urgente modificar el contrato existente en el presente Acto Administrativo, en el más breve plazo, a fin de mejorar las actuales condiciones de servicio y seguridad de tránsito de la Ruta 5 en ese sector, revalorizando su capacidad vial y mejorando sustancialmente el nivel de seguridad vial.

Que por las razones de interés público y urgente expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009, se modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el

"Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibeno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región" y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibeno Oriente.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° y 69° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesario la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifique las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

- 1. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en el sentido que "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibeno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo. La elaboración del estudio deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 16129, los que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y con las demás normas que sean aplicables.
- 2. ESTABLECERSE que los plazos para la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibeno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región" tendrán la siguiente regulación:

Cuadro N° 1			
FASE	INFORMES	Plazo Entrega (días)	Plazo Retorno (días)
INGENIERÍA BÁSICA		60	30
INFORME FINAL DE INGENIERÍA DEFINITIVA		45	45

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Ingeniería Básica, se contará desde el 11 de agosto de 2009.
- b. Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería Básica.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Retorno del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 2

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLAN

ANEXO Nº 3

Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados

(3 hojas, sin incluir ésta)



Ref.: Valores devengados a "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.", en el mes de mayo de 2009, según lo establecido en el Convenio Ad-Referendum Nº 2 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

SANTIAGO,

VISTOS: El DFL MOP Nº 550, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.540, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

El D.S. MOP Nº 906, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP Nº 21, de 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 221,490 y 413,800, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

La Resolución DGOP (Exento) Nº 3092, de fecha 09 de julio de 2009.

El Decreto Supremo MOP Nº 245, de fecha 31 de agosto de 2009.

El Convenio Ad-Referendum Nº 2 de fecha 27 de enero de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

- El Decreto Supremo MOP Nº XXX de fecha XX de XXXX de XXXX, que aprobó el Convenio Ad-Referendum Nº 2 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha bb de bbbb de aaaa, que consta a fojas Nº xx del Libro de Explotación de la Obra.
- El Oficio Ord. Nº XXX de fecha xx de bbbb de aaaa del Inspector Fiscal de la Obra.
- La Resolución Nº 1600 de 2006 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Tona de Baza.

CONSIDERANDO:

- Que en virtud de las nuevas inversiones a realizar por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en la Resolución DGOP Nº 3092 y Decreto Supremo MOP Nº 245, el MOP pagará por los conceptos señalados en los numerales 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del Convenio Ad-Referendum Nº 2.
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la sociedad concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en las cláusulas segunda y tercera del Convenio Ad-Referendum Nº 2.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra con fecha bb de bbbb de aaaa, que consta a fojas Nº xx del Libro de Explotación de las Obras, a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Ord. Nº XXX de fecha xx de bbbb de aaaa, el avance del Convenio Ad-Referendum Nº 2, correspondiente al mes de aaaa de aaaa es cuantificado y valorado en el monto líquido y total de UF XXX.XXX.XX.

RESUELVO:

DGOP Nº _____ / (Exento)

- 1. ESTABLECÉSE que el valor devengado en beneficio de "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." en el mes de aaaa de aaaa corresponde a la suma de UF. YY.YY.YY (YYYYY Mil YYYYYY Cona YYYYYY Unidades de Fomento) que se desglosa según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:
- Obras y Servicios: UF XX.XXX.XX
- Interés: UF Y.YY.YY
TOTAL: UF YY.YY.YY

- 2. DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, UF YY.YY.YY (YYYYY Mil YYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el día de cada día de cese, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

- 3. DEJASE constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP Nº 3092 y Decreto Supremo MOP Nº 245, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente gozarán de I.V.A.

- 4. ESTABLECÉSE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.

- 5. DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 4 precedente, UF YY.YY.YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, son éste la sociedad concesionaria o su tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se ventile el pago.
b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad-Referendum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto Nº 182, de 2010, del
Ministerio de Obras Públicas

Nº 64.056.- Santiago, 27 de octubre de 2010.
La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro

que deja sin efecto el decreto supremo que indica y aprueba convenio Ad - Referendum Nº 2, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiendo que la derogación que se dispone del decreto supremo Nº 125, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerando del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de jurisdicción el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A1 señor
Ministro de Obras Públicas
Presente



TOMADO RAZON
CON ALCANCE

27 OCT 2010
[Signature]
Contratador General
de la República
*064050

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
15 ABR 2010
RECIBIDO

Ref.: Deja sin efecto Decreto Supremo que indica, y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

SANTIAGO, 14 ABR 2010

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 9 SET. 2010

N° 182

RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. B. Y REGISTRO	SUBSECRETARIA DE OO. PP. OFICINA DE PARTES
DEPART. CONTABIL.	TRAMITADO
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	FECHA 28 OCT. 2010
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	10 SET. 2010
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$
ANOT. POR IMPUTAC.	\$
DEDUC. DTO.	

VISTOS: - El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 21, de fecha 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009.

- El Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 31 de agosto de 2009.

- El Oficio Ord. N° 224, de fecha 28 de enero de 2010.

- El Decreto Supremo MOP N° 125, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.

GABINETE DGOP
05 ABR 2010

[Signatures and stamps]
DIRECTORA
MINISTERIO DE HACIENDA

- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
2. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 31 de agosto de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Taica Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Taica - Chillán, Séptima Región" y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente, conforme al citado proyecto de ingeniería.
3. Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 243, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.
4. Que mediante Oficio Ord. N° 224, de fecha 28 de enero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 125, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.
5. Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 125, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
6. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 125 y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.

DECRETO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 125, de fecha 5 de febrero de 2010.
2. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referendum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Mano Ballerni Figueroa y por don Eduardo Escala Aguirre, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN"**

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de enero de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **TALCA CHILLÁN SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN**", RUT N° 96.787.910-K, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Mario Ballerni Figueroa, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 10.115.190-5, y por don Eduardo Escala Aguirre, ingeniero civil cédula nacional de identidad N° 6.539.201-1, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2.711, piso 17, comuna de Las Condes, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 21, de fecha 12 de enero de 1996, publicado en Diario Oficial de fecha 13 de marzo de 1996.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, de fecha 9 de julio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Talca - Chillán Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región", y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente. Las regulaciones establecidas en la citada Resolución fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 31 de agosto de 2009.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3092, y contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 243, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores



gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos; que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 31 de agosto de 2009.
 - Anexo N° 2: Ejemplos Numéricos.
 - Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
 - Ítem 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.
 - Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.
 - Anexo N° 3: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para la contabilización de las inversiones y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el Decreto Supremo MOP N° 243, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el Decreto Supremo MOP N° 243, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario. En adelante, para los efectos de la singularización de los montos de inversión y desembolsos, sólo se hará mención al citado Decreto Supremo. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en la citada cuenta se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga:
- a) Un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, incluido los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria, ambos montos señalados en ii. y iv. respectivamente, del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 243, y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, además de su valor y su fecha de ejecución.
 - b) Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en i., iii, y en el último párrafo del N°



5 del Decreto Supremo MOP N° 243 y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Dicho informe debera incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendra un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendra un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días mas para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el mes inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", por única vez, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, y su contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" se adjunta como Anexo N° 2 ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

- 2.3 A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas, los desembolsos realizados en virtud de ellas, todos efectuados durante el mes calendario anterior, y los montos que a la fecha se encuentren observados por el Inspector Fiscal, debidamente actualizados, si corresponde, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendra un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En



caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

- 2.4 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.4.1 al 2.4.7 siguientes:
- 2.4.1 Los costos por concepto del proyecto de ingeniería denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región", serán contabilizados en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, por única vez, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta del término de la ejecución del citado Proyecto. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 4.975,00 (Cuatro Mil Novecientas Setenta y Cinco Coma Cero Unidades de Fomento), conforme lo señalado en i. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 243.
- 2.4.2 El avance en la construcción de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 243, incluidos la demolición de la actual estructura y la instalación de los desvíos de tránsito asociados, se contabilizará mensualmente en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 212.394,51 (Doscientas Doce Mil Trescientas Noventa y Cuatro Coma Cincuenta y Una Unidades de Fomento) conforme lo indicado en ii. del N° 5 del citado Decreto Supremo.
- 2.4.3 Las partes acuerdan que por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, se reconocerá, por única vez, al último día del mes de diciembre de 2009, la cantidad de UF - 1.217,32 (Mil Doscientas Diecisiete Coma Treinta y Dos Unidades de Fomento), conforme lo señalado en iii. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 243. En consecuencia, dicho monto negativo se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, por lo que se contabilizará, junto con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, por única vez, debidamente actualizado según lo indicado en el citado numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.
- 2.4.4 Los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria serán contabilizados en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, de forma proporcional al avance físico, aprobado por el Inspector Fiscal, de la construcción de las obras, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la



presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 10.584,00 (Diez Mil Quinientas Ochenta y Cuatro Coma Cero Unidades de Fomento), conforme lo señalado en iv. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 243.

- 2.4.5 Para el caso de todos los seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de las obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 3.500 (Tres Mil Quinientas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el Decreto Supremo MOP N° 243 relativo a este concepto.
- 2.4.6 Para el caso de las boletas de garantía adicionales de construcción para caucionar las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el Decreto Supremo MOP N° 243, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el Decreto Supremo MOP N° 243 relativo a este concepto.
- 2.4.7 Para el caso de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por concepto de pagos por cambios de servicios, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 4.000 (Cuatro Mil Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a completar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y el Decreto Supremo MOP N° 243.
- 2.5 Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.
- 2.6 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de este para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 243, el MOP acuerda con Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.



- 3.1 El MOP pagara a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por los gastos e inversiones adicionales que se especifican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Compensación por conceptos señalados en la cláusula segunda.

Fecha de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota [UF]
Cuota 1: 31-Marzo-2011	90.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012	90.000
Cuota 3: 29-Marzo-2013	Cuota Final

Los pagos de las Cuotas 1 al 3, consignados en la Tabla N° 1 anterior, serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", el último día del mes de pago indicado en la Tabla N° 1 para cada uno de ellos, y actualizados mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance de las inversiones efectuadas mensualmente por la Sociedad Concesionaria; previa aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio. La emisión de las Resoluciones se efectuará a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, conforme a las aprobaciones correspondientes.

Los pagos antes indicados han sido fijados considerando que se ejecuta el total de las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y el Decreto Supremo MOP N° 243, y los intereses respectivos hasta su fecha de pago. Sólo el monto reconocido en las Resoluciones DGOP será el que se pagará efectivamente; el que, en todo caso no podrá exceder el monto de los pagos descritos en la Tabla N° 1 precedente. En el caso de la Cuota Final o Cuota 3, el monto de las resoluciones sera el que resulte de los cálculos consignados en el numeral 3.5 siguiente.

- 3.2 Dentro de los 5 días siguientes de efectuada cada una de las contabilizaciones mensuales, el Inspector Fiscal deberá certificar tal circunstancia mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal no podrá consignar en el Libro de Explotación de la Obra los montos que excedan el valor límite convenido, según los numerales 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del presente Convenio.

En virtud de la certificación e informe señalados precedentemente, dentro del plazo de 10 días, contado desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a avance de las inversiones en obras y/o servicios, de la cantidad correspondiente a los intereses, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3.

La primera Resolución que se dicte reconocerá los avances e intereses acumulados hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a



aquél en que entre en vigencia el presente convenio, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente convenio.

Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", más los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en la Cuota 1 de la Tabla N° 1 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 1. Las sumas contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", más intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en la Cuota 1 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, y hasta la cantidad indicada en la Cuota 2 de la misma tabla, serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 2, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la llamada Cuota Final o Cuota 3. Todas las cantidades contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" serán pagadas en la fecha pactada, de conformidad al procedimiento antes descrito.

En caso que la suma reconocida en alguna de las resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en las Cuotas 1 ó 2 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, según corresponda, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en el pago inmediatamente siguiente de la misma Tabla.

Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 2 ítem 3 del presente convenio.

- 3.3 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal en un plazo de 45 días hábiles, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. En virtud de lo anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas. Estas resoluciones no podrán ser pre-pagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

El MOP sólo pagará las cantidades a que se refiere la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero cesionario. En este último caso, el tercero cesionario deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del MOP, con a lo menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.

- 3.4 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 3.3 del presente convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a este la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada



fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 3.5 Una vez concluida la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio, en un plazo máximo de 60 días, contado desde su conclusión, el Inspector Fiscal presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" y su saldo, en el evento que existiese, al último día hábil del mes de febrero de 2013, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo los pagos de las Cuotas devengadas de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior. En el evento de existir un saldo en la cuenta, este será actualizado a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, al último día hábil del mes de marzo de 2013. Dicho monto corresponderá al valor de la Cuota Final indicada como Cuota 3 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior.
- 3.6 En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha de pago de los montos indicados en las cuotas a que hace referencia el numeral 3.1 anterior, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de las resoluciones del Director General de Obras Públicas, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el numeral 3.1 anterior y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario de 0,0198%.
- 3.7 Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 4.1 En virtud de lo dispuesto en el resueivo N° 8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3092 y en el N° 8 del Decreto Supremo MOP N° 243, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporta la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el citado Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
- 4.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

QUINTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

SEXTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.



OCTAVO: La personería de don Mario Ballerini Figueroa y de don Eduardo Escala Aguirre para representar a **TALCA CHILLÁN SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**, precedentemente individualizada, consta de escritura pública de 10 de Diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Mario Ballerini Figueroa, Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A. y Eduardo Escala Aguirre, Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN

ANEXO N° 1

Copia de Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 31 de agosto de 2009.

(8 hojas, sin incluir ésta)



Los informes dentro de los 30 días siguientes contados desde la entrega de los informes correspondientes por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas condiciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanar, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 25 días para aprobarlos si estos han sido corregidos convenientemente. Si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el párrafo 1 del presente N° 2 hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare los informes ni los rechazare o no los aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, estos se entenderán aprobados.

En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes exceda el plazo máximo fijado en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 1 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día de atraso, hasta el día de la entrega, con aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes correspondientes por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día de atraso, con aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. MODIFICANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública Esval denominadas "Construcción Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en el sentido que "Talesa Chillán, Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente, conforme al proyecto de ingeniería que deberá elaborarse según lo indicado en los N° 1 y 2 del presente Decreto Supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal; obra que será ejecutada según el cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta IF 9492/09 GG. La construcción de la obra, así como la demolición de la actual estructura y la instalación y mantenimiento de los dispositivos de seguridad asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Una vez concluido el nuevo puente Achibueno Oriente, esta será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento y explotación por todo el período que reste de la Concesión, siendo aplicable todas las normas del subsector de concesión vial y, en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de puentes y estructuras.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, la obra que mata el presente Decreto Supremo se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por accidentes, en las cláusulas y condiciones señaladas en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá ser verificado por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 45 días, contados desde el 11 de agosto de 2009, deberá entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario con base en el presente Decreto Supremo, por un valor total de UF 11.000 (Once Mil Unidades de Fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser



aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 21 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía, deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de la obra, más dos meses.

Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entregarse oportunamente dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía otorgada podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, establecidas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras acciones previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hubiera decretado la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reintegrarla en el plazo de 15 días.

En el plazo máximo de 2 meses, contados desde el inicio del plazo de construcción de la obra que se fija en el N° 4 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un acta de inicio del Plan de Trabajo que sea ratificado al menos 15 días antes de la fecha de inicio de la obra que mata el presente Decreto Supremo. El Plan de Trabajo, en lo que se refiere a la obra que mata el presente Decreto Supremo, será vinculado únicamente una vez concluido un plazo de 10 días hábiles en los que el Inspector Fiscal, el Inspector Regional de Obras Públicas y el Inspector de Obras Públicas, a su vez, deberán emitir un acta de conformidad con el Plan de Trabajo, en el que se detallan las actividades a ser observadas por la Sociedad Concesionaria en el plazo de 10 días para cumplir, las obligaciones señaladas por el Inspector Fiscal.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente en los plazos señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. ESTABLECERSE que el plazo máximo para la construcción del nuevo puente Achibueno Oriente, de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta IF 9492/09 GG, será de 13 meses, contado desde que el informe final de ingeniería definitiva, que se suscribió en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, sea aprobado por el Inspector Fiscal, previa aprobación o informe favorable del Departamento de Proyectos de Infraestructura de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP.

Una vez finalizada la ejecución de la obra, se procederá de la siguiente forma:

1. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la obra. Esta última deberá inspeccionar y verificar la obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra satisfactoriamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará la habilitación al uso de inmediato, después de constatar de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigidos para su habilitación al uso en condiciones seguras para los usuarios, deberá informarse a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de



Explotación. No se habilitará al uso la obra y se entenderá como no entregada, siendo el Ingeprovi Fiscal un plazo para subsanar lo puntualmente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 11 del presente N° 4, salvo que hubiera plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para la entrega.

Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de la obra que trata el presente Decreto Supremo durante los cuales el MOP no hubiere obtenido observación o requerimiento alguno, se entenderá que el cumplimiento de las obligaciones de la MOP, SI se cumplen oportunamente o oportunamente dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal. Una vez que constare que las obligaciones y requerimientos están cumplidos, todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantenimiento de ella.

En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la obra, notificada en el presente párrafo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 10 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Transcurridos 60 días desde que la obra sea recepcionada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de la obra en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 1.6.2.11 de las Bases de Licitación.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. ESTABLECERSE que el valor a suena alzada por la ejecución del "Plan de Ingeniería Definitiva Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región" y de las inversiones asociadas al reemplazo del puente Achibueno Oriente, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta IF 9492/09 GG, de fecha 15 de junio 2009, se fija en la cantidad total definitiva de UF 226.736.119 (Doscientos Veintiseis Mil Setecientos Treinta y Seis Cuatro Diecinueve Unidades de Fomento), menos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión, con excepción de los costos que se detallan a valor profusa, según se señalan posteriormente en el presente número. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

El monto total y definitivo, a suena alzada, por concepto de costo del proyecto de Ingeniería Definitiva "Reemplazo del Puente Achibueno Oriente, Ruta 5 Tramo Talca - Chillán, Séptima Región" que trata los N° 1 y 2 se fija en la cantidad de UF 4.573,00 (Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cuatro Conas Cero Unidades de Fomento), menos de IVA.

El monto total y definitivo, a suena alzada, por concepto de costo de construcción de la obra que trata el presente Decreto Supremo, la demolición de la actual estructura y la instalación de los dispositivos de seguridad asociados, se fija en la cantidad de UF 212.394,51 (Doscientos Doce Mil Treintinueve Noventa y Cuatro Conas Cien Cuarenta y Una Unidades de Fomento), menos de IVA.



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA - CHILLÁN

ANEXO N° 2

Ejemplos Numéricos

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio

(1 hoja, sin incluir ésta)

deberá ser suscrito y firmado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Registro. Las actas de las reuniones de la Comisión de Concesiones y el Ministerio de Obras Públicas serán de fecha posterior a la conformidad en conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

10. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este texto se harán a nombre de Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el notario notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Planes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la proto-colaboración correspondiente.

ANGLÉS, ROMERO RAZÓN Y PUBLIQUENSE

[Handwritten signature]

MICHELLE RACHURLET JARMA
TRANSPORTES DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]
SERGIO BEJAN CHACAR
Ministro de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
VICERRECTOR GENERAL

SE CUMPLE
EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2009

6

14

El monto total y definitivo a ser cobrado por concepto de costo de construcción, mantenimiento, operación y explotación se fija en la cantidad de UF = 1.212.32 (Mil Doscientas Diecisiete Cien Trece y Dos Unidades de Fomento) más de IVA. Dicho monto, se presenta con vigencia plena y con el monto por cobrarse de acuerdo a las condiciones de explotación, operación y explotación de la obra que trata el presente Decreto Supremo, incluido los costos por concepto de obra adicional para el caso de existir los riesgos asociados a la explotación de dicha obra, es inferior al monto por el mismo concepto, en relación al presente convenio que se reemplazará por dicha obra adicional.

El monto total y definitivo, a suma abajada, por concepto de gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad de UF 10.594.00 (Diez Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Cien Cero Unidades de Fomento), más de IVA.

Los valores antes señalados no consideran el costo de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de la obra, ni el costo de los seguros de garantía, ni los costos por cambios de servicios, todos los que se reconocen según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dichos conceptos, los cuales deberán ser provisorios aprobados por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 19 días contados desde su información desambolada se entenderá aprobada. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el monto estimado por estos conceptos es de UF 8.000.00 (Ocho Mil Cien Cero Unidades de Fomento), de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta RF 9497/09 OG, de fecha 15 de junio de 2009.

6. MODIFICARSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública local denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán", en el sentido que, para los efectos de la determinación de C que se refiere al numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 5, se aplicará el caso de operación, mantenimiento, conservación y explotación del servicio "Tramo Talca - Chillán", y se desentenda el caso de operación, mantenimiento, conservación y explotación del servicio "Tramo Talca - Chillán", para el presente convenio que se reemplazará por el presente convenio, para la determinación de C que se utilizó en el presente convenio.

C: +56 91 2061 03 4000 - Chile

7. ESTABLECERSE que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

8. ESTABLECERSE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

9. ESTABLECERSE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de mantenimiento por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán mantenidas del convenio o acuerdo que al efecto suscriban las partes del convenio de concesión, en el plazo máximo de 3 meses contados desde el 11 de agosto de 2009. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del contrato anterior de las inversiones, lo cual...

7

15



Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio

Periodo	Mes	Tasa de Interés Mensual	Costo del Proyecto de Ingeniería, según 2.4.1	Avance Mensual de las Obras, según 2.4.2	Costo de CM0&E de las Obras, según 2.4.3	Avance Mensual de los Gastos de Adm, según 2.4.4	Avance Mensual de Seguros de Construcción, según 2.4.5	Avance Mensual de Boleas de Garantías, según 2.4.6	Avance Mensual de Cambios de Servicios, según 2.4.7	Avance Mensual del Total de las Inversiones	Interés hasta el mes anterioral de la Entrada en Vigencia del CADR	Avance Actualizado	Avance Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C) = $(1 + 5,3\%)^{(1/12)} - 1$	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K) = $D + E + F + G + H + I + J$	(L) = Redondear $(K * (1 + C)^{(A_{mes} - A) - K * 2})$	(M) = $K + L$	(N) = $M + N_1$
1	Sep-09	0,4313%					3.500,00	500,00		4.000,00	87,00	4.087,00	4.087,00
2	Oct-09	0,4313%								0,00	0,00	0,00	4.087,00
3	Nov-09	0,4313%		6.111,41		304,54				6.415,95	83,37	6.499,32	10.586,32
4	Dic-09	0,4313%		4.299,34	-1.217,32	214,24				3.296,26	28,49	3.324,75	13.911,07
5	Ene-10	0,4313%	4.975,00	10.188,99		507,74				15.671,73	67,59	15.739,32	29.650,39
6	Feb-10	0,4313%		18.100,71		501,99				19.002,70	0,00	19.002,70	48.653,09

Notas:

- Se ha supuesto en Septiembre de 2009, el mes de inicio de ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 3092 y DS MOP N° 243
- Se ha supuesto en marzo de 2010 ($A_{mes} = 7$), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y los supuestos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

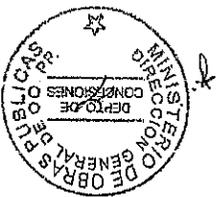
CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN

ANEXO N° 2

Ejemplos Numéricos

Item 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final

(1 hoja, sin incluir ésta)



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN

ANEXO N° 2

Ejemplos Numéricos

Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 2
Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.

Tasa de Interés Real Anual	5,30%	(r_a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	(r_m) = $(1+r_a)^{1/12}-1$

Mes	Avance Total	Avance	Avance	Avance	Intereses	Intereses	Intereses	Total	Total	Total	Total
	Contabilizado en Cta. CAORZ	(Cuota 1)	(Cuota 2)	(Cuota 3)	(Cuota 1)	(Cuota 2)	(Cuota 3)		Acumulado (Cuota 1)	Acumulado (Cuota 2)	Acumulado (Cuota 3)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	Resolución	Vto 31/03/2011	Vto 30/09/2012	Vto 29/03/2013
Feb-10	48.653,09	48.653,09			2.799,57			51.452,66	51.452,66		
Mar-10	23.155,69	23.155,69			3.227,25			24.382,94	75.835,60		
Abr-10	31.808,68	13.503,49	17.799,19		654,91	1.851,96		33.815,55	90.000,00	19.651,15	
May-10	23.155,69	-	23.155,69		2.289,50			25.455,19		45.106,34	
Jun-10	19.002,70		19.002,70		1.797,38			20.800,08		65.906,42	
Jul-10	19.002,70		19.002,70		1.708,05			20.710,75		86.617,17	
Ago-10	16.926,23		5.117,23	13.808,98		265,60	1.570,82	19.162,63		90.000,00	15.779,80
Sep-10	14.849,71			14.849,71			2.046,48	15.895,19			32.675,99
Oct-10	12.773,22			12.773,22			1.697,90	14.471,12			47.147,11
Nov-10	10.696,73			10.696,73			1.359,84	12.065,57			59.213,68
Dic-10	7.581,98			7.581,98			934,23	8.516,22			67.729,89
Ene-11	4.467,24			4.467,24			528,69	4.996,13			72.726,02
Feb-11	3.423,00			3.423,00			389,50	3.818,50			76.544,52

Notas:

- Las Cuotas 1, 2 y 3 indicadas se refieren a las señaladas en el numeral 3.2 del presente convenio.
- Los montos de inversión indicados son sólo estimados referendales y no comprometen a las partes.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN

ANEXO N° 3

Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados

(3 hojas, sin incluir ésta)





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
INSTRUMENTO DE VALOR EFECTIVO

Ref.: Valores devengados o "Talon Chililán Sociedad Concesionaria S.A.", en el sueldo de obra de obra, según lo establecido en el Convenio Ad-Referendum N° 2 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 830 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1994, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1990, Ley de Caminos
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 104 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas
- El D.S. MOP N° 855 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP N° 21 de 12 de enero de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 221,490 y 412,800, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".
- La Resolución DGOP (Exento) N° 3092 de fecha 19 de julio de 2009
- El Decreto Supremo MOP N° 243 de fecha 31 de agosto de 2009
- El Convenio Ad-Referendum N° 2 de fecha 27 de enero de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca - Chillán".

- El Decreto Supremo MOP N° XXXX de fecha XX de XXXX de XXXX, que aprobó el Convenio Ad-Referendum N° 2 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha bb de bb de bb de aaaa, que consta a fojas N° xx del Libro de Explotación de la Obra.
- El Oficio Ord N° XXXX de fecha xx de bb de bb de aaaa del Inspector Fiscal de la Obra.
- La Resolución N° 1600 de 2005 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Tasa de Razon.

CONSIDERANDO:

- Que en virtud de las nuevas inversiones a realizar por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en la Resolución DGOP N° 3092 y Decreto Supremo MOP N° 243, el MOP pagará por los conceptos señalados en los numerales 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del Convenio Ad-Referendum N° 2
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la sociedad concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en las cláusulas segunda y tercera del Convenio Ad-Referendum N° 2.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra con fecha bb de bb de aaaa, que consta a fojas N° xx del Libro de Explotación de las Obras, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Ord N° XXXX de fecha xx de bb de bb de aaaa, el avance del Convenio Ad-Referendum N° 2, correspondiente al mes de aaaa de aaaa es cuantificado y valorado en el monto táncor y total de UF XXXXXXX.

RESUMEN VO:

DGOP N° _____ / (Exento)

- ESTABLECERSE que el valor devengado en beneficio de Talca Chililán Sociedad Concesionaria S.A. en el mes de aaaa de aaaa corresponde a la suma de UF. YYYYYYYY (YYYYYY Mil YYYYYY Conos YYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desglosa según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguientes:

- Obras y Servicios:	UF	XX.XXX.XX
- Honorarios:	UF	7.222.22
TOTAL:	UF	YY.YYYY.YY

- DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, UF. YY.YYYY.YY (YYYY Mil YYYYYY Conos YYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el día de cada de cada, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago de cada.

El monto en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario de 0,0196%, hasta la fecha de su pago efectivo.

5 DEBIERSE constatar que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las condiciones de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP N° 3092 y Decreto Supremo MOP N° 243, recibió el mismo tratamiento que contempla el artículo 15.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. ESTABLECERSE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Talca Chililán Sociedad Concesionaria S.A.

5. DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF YYYYYYYY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, en este la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de anticipación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



3. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Talca Chillán Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

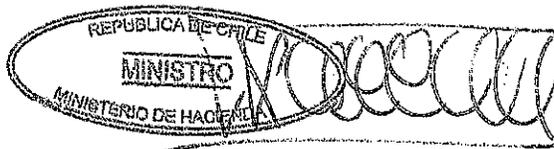
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA



HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

4
→ L.M.
FISCALÍA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

CVM/IFH

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 182, DE 2010, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 27.OCT.10*064056

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto el decreto supremo que indica y aprueba convenio Ad – Referéndum N° 2, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Talca – Chillán”.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 125, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

425 9139

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE